



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES  
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

098-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas, con cuarenta y nueve minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

El día cinco de septiembre se tuvo por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por medio de WhatsApp por la señora [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"copia de todos los documentos de su Proceso de Retiro, en la cual conste la carta emitida a INPEP por [REDACTED] los cuales constan en su expediente de pensión [REDACTED]"*.

Por auto de las trece horas, con treinta y siete minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día seis de septiembre de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por la petionaria al Departamento de Pensiones, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

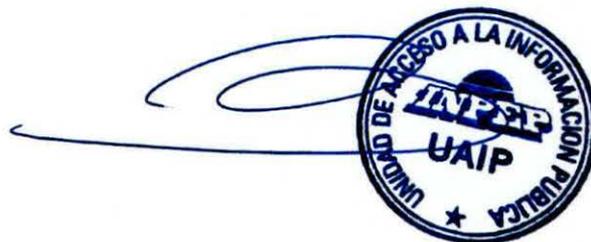
Es por lo anterior, que el día doce de septiembre de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por parte del Jefe del Departamento de Pensiones, en el cual remiten por medio de memorando 6-6-39-183-2019 la información requerida.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la respuesta brindada por parte del Departamento de Pensiones, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por la peticionaria, consistente en datos personales.
2. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos